

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad Moneda Comunicaciones Limitada sobre arrendamiento de la Concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal XQC-567, de Rancagua, a Comunicaciones Colchagua Limitada
Rol N° ILP 361-13 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa. 18 MAR 2013

Santiago,

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación de la referencia:

I. ANTECEDENTES

1. En solicitud ingresada con fecha 26 de febrero de 2013, doña Edith del Carmen Fuentes Morales, RUT 9.583.887-1, en representación de la empresa Sociedad Moneda Comunicaciones Limitada, RUT 77.912.610-2, señala ante Notario y bajo juramento, con el mérito de la documentación fidedigna que acompaña, pide a esta Fiscalía que informe favorablemente la entrega en arrendamiento de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQC-567**, otorgada a su representada para la ciudad de Rancagua, VI Región, a Comunicaciones Colchagua Limitada, RUT 78.443.210-6, representada por don Oscar Enrique Vega Fernández, RUT 6.254.897-5.

2. Acompaña a su solicitud la siguiente documentación:

- i) Copias de las escrituras públicas de constitución y modificación de la Sociedad Moneda Comunicaciones Limitada; extractos de las mismas publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Santiago; certificado de su vigencia expedido con fecha 16 de enero de 2013 por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Consta en estos instrumentos que la compañía está compuesta por sus únicos socios: doña Edith del Carmen Fuentes Morales, don Jorge Luis Huerta Pérez, RUT 7.518.170-1, y don Nicolás Alejandro Huerta Fuentes, RUT 17.264.380-3, y que la representación legal de ella, con amplias facultades, corresponde a doña Edith del Carmen Fuentes Morales.
- ii) Copias de las escrituras públicas de constitución y de sus tres modificaciones, de la sociedad Comunicaciones Colchagua Limitada; extractos de las mismas publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de San Fernando, con certificado de vigencia expedido con fecha 14 de febrero de 2013 por el Conservador de Bienes Raíces de San Fernando. Consta en estos instrumentos que la compañía está integrada por sus únicos socios: don Oscar Enrique Vega Fernández, doña María Alejandra Vega Silva, RUT 13.103.365-6; doña María Verónica Vega Silva, Rut 13.103.336-4, y doña Bernardita María Vega Silva, RUT 13.725.041-1; también, que la representación legal de ella la detenta don Oscar Enrique Vega Fernández, con amplias facultades de administración,
- iii) Identificación de la señal distintiva, XQC-567; zona de servicio, ciudad de Rancagua; frecuencia 94,1 MHz; potencia 1000 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 34, de 30 de enero de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 3 de noviembre de 2011, nombre de la radio: PUNTO 9.
- iv) Como titular de la concesión declara no tener ella ni sus socios intereses o relación con otros medios de comunicación, ni otras solicitudes en trámite ante la Fiscalía Nacional Económica.

- v) A su vez don Oscar Enrique Vega Fernández, por sí y por Comunicaciones Colchagua Limitada, declara ante Notario Público y bajo juramento, que su representada posee una concesión en frecuencia modulada y otra relacionada cuyo concesionario es él como persona natural, cuyas señales distintivas son como XQC-433, de Pichilemu y XQB-122-A, de San Fernando; señala además que no tiene otras solicitudes en trámite ante la Fiscalía y que todos los datos que ha proporcionado en esta solicitud son fidedignos.
3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En suma, la Sociedad Moneda Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para entregar en arrendamiento la señalada radioemisora, a la sociedad Comunicaciones Colchagua Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuído en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
7. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Rancagua.
8. En dicho mercado relevante compiten 21 radioemisoras las cuales se listan a continuación.

Tabla N°1: Radios FM que operan en el mercado relevante de Rancagua

SEÑAL	FRECPRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQB-073	97,3	1.000,0000	SOC. COM. GUILLERMO FERRUZ E HIJOS LTDA.
XQB-074	95,7	1.000,0000	SOC. RADIODIFUSORA INFINITA S.A.
XQC-006	90,1	1.000,0000	SOC. PUBLIEVENTOS LTDA.
XQC-039	97,9	1.000,0000	SOC. RADIODIFUSORA PRIMORDIAL FM LTDA.
XQC-057	95,1	1.000,0000	RADIODIFUSORA JARA CARRASCO E.I.R.L.
XQC-060	104,3	1.000,0000	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQC-079	91,7	1.000,0000	BLAYA Y VEGA S.A.
XQC-082	92,5	1.000,0000	SOC. COM. RADIODIFUSORA CACHAPOAL LTDA.
XQC-094	90,9	1.000,0000	DIBY TALGUIA FARFAN
XQC-109	93,3	1.000,0000	RADIO BIENVENIDA LTDA.
XQC-165	102,1	1.000,0000	INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA LUCIA LTDA.
XQC-174	96,3	1.000,0000	SOC. FERRUZ Y WANG LIMITADA
XQC-198	107,7	250,0000	MIRIAM BELMAN ROZAS
XQC-262	100,3	250,0000	FAST NET COMUNICACIONES S.A.
XQC-285	104,7	1.000,0000	COMUNICACIONES CONTINENTAL S.A.
XQC-292	88,9	1.000,0000	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.
XQC-293	103,7	1.000,0000	IBEROAMERICAN RADIO HOLDINGS CHILE S.A.
XQC-390	98,3	1.000,0000	INVERSIONES MADRID LTDA.
XQC-524	90,5	1.000,0000	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQC-543	102,9	1.000,0000	SOC. RADIODIFUSORA RANCAGUA LTDA.
XQC-567	94,1	1.000,0000	SOC. MONEDA COMUNICACIONES LTDA.

Fuente: SUBTEL, diciembre de 2012.

9. Sociedad Moneda Limitada según la información pública que suministra SUBTEL solo está registrada como titular de la radioemisora a que se refiere la operación consultada. En cuanto a sus socios, como personas naturales, no figuran registrados como concesionarios de radioemisoras en todo el país.
10. Comunicaciones Colchagua, según la fuente de información citada, sólo es titular de las radioemisoras ya descritas en el numeral 2. V) del presente informe.

III.CONCLUSIONES

11. La operación sobre entrega en arrendamiento de la concesión ya individualizada no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
13. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence en el presente caso el día 28 de marzo de 2013.

Saluda atentamente a usted,



CSQ



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES